

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy cinco (5) de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía incoado por NEW CREDIT S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra JAVIER GONZALEZ MORALES, el cual se distingue con el Rad. No. 2018-00172-00-00, informando que el mismo se encuentra inactivo por un periodo superior a dos años. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA <u>CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE.</u>
DEMANDANTE:	NEW CREDIT S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	JAVIER GONZALEZ MORALES
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00172-00.
DECISIÓN	SE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO.

Visto el informe secretarial que precede, y revisado el proceso de la referencia, se advierte con nitidez que la parte demandante no cumplió la carga procesal que se le impone de manera oportuna, como tampoco realizó actuación procesal dentro de los dos años inmediatamente anteriores. Por lo anterior, se hace referencia a lo contemplado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P. el cual a su letra dice: "(...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...)".

En consecuencia, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por tanto, se ORDENARÁ el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, y el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, dejando las respectivas constancias.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandada los títulos de depósito judicial siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente. Ofíciase

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandante y a sus costas.

QUINTO: NO condenar en costas ni perjuicios.

SEXTO: ARCHÍVESE la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra NOEL ANTONIO PINZON LOBO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00359-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	NOEL ANTONIO PINZON LOBO C.C. 18.935.203
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00359-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado NOEL ANTONIO PINZON LOBO quien se identifica con la C.C. 18.935.203, que se encuentren en la entidad bancaria, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, ofíciase.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$32.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Becerril - Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70  
Email. [j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por ORF S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00345-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ORF S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO C.C. 1.062.808.060.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00345-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO quien se identifica con la C.C. 1.062.808.060, que se encuentren en las entidades bancarias, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, COLTEFINANCIERA, BANCO FALABELLA, BANCO DE CREDITO, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, ITAU, BANCO AV VILLAS, PICHINCHA, BCSC, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOMPARTIR, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SANTANDER, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA, ofíciese.

SEGUNDO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.oo) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Becerril - Cesar; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. [j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m - de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ARENAS HEALTHY S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS JAIR ARMENTA SOLANO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00361-00-00, en el cual solicitan se decreten medidas cautelares. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARENAS HEALTHY S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS JAIR ARMENTA SOLANO C.C. 18.958.327
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00361-00.
DECISIÓN	SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES

Atendiendo la solicitud elevada, en vista de que al acreedor le asiste los derechos de persecución y prelación de pago, conforme lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 en su libro cuarto, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, cumpliendo el demandante los lineamientos del Art. 422, 599 del C.G.P., con las salvedades instituidas en el Art 594 de la misma obra, en aras de hacer posible los fines del proceso, El Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, el embargo y retención de los dineros depositados en cuenta de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro título negociable, que sea embargable y se registre a nombre del demandado ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO quien se identifica con la C.C. 1.062.806.006, que se encuentren en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO, BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, ofíciase.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención, conforme lo dicta el numeral 9 del Art. 593 del C.G.P, de la quinta parte del excedente del salario embargable a que tenga derecho o llegara a devengar el demandado ROBERT JOSE ESCOBAR CASTILLEJO quien se identifica con la C.C. 1.062.806.006, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA, para lo cual se sirva, consignarlos a órdenes de este

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

Juzgado, los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de títulos de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. SUCURSAL BECERRIL, CESAR, 200452042001 a nombre de la parte demandante. Ofíciase

TERCERO: LIMITESE la orden de embargo hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000.00) M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra MILDRED BAUTISTA ARAUJO, el cual se distingue con el Rad. No. 2019-00017-00-00, donde el extremo demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	MILDRED BAUTISTA ARAUJO C.C. 49.688.786.
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00017-00.
DECISIÓN	TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Ofíciase.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

---

TERCERO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas

QUINTO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril @2022

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), pasa al despacho el proceso verbal declarativo de pertenencia, con el Rad. N° 2018-00192-00, informando que se llevo a cabo diligencia de inspección ocular. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO O PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	JORGE ELIECER BARBOSA GIL por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	ELOY MUÑOZ Y MARTHA CAMPO
RADICACIÓN:	200454089001-2018-00192-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: <a href="https://call.lifeseizecloud.com/14013405">https://call.lifeseizecloud.com/14013405</a>
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Teniendo en cuenta lo expresado en la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a programar la audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizará de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifeseize, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifeseizecloud.com/14013405>. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el MIÉRCOLES VEINTE (20) DE ABRIL de 2022 a las 09:00 A.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70  
Email. [j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy cinco (5) de abril de 2022, pasa el Despacho el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con rad. 2021-00018-00, informando que venció el término del traslado de las excepciones propuesta por la demandada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. *Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	LAINIS CUADROS RANGEL por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA MACHADO LUNA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00018-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: <a href="https://call.lifefizecloud.com/14013697">https://call.lifefizecloud.com/14013697</a>
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a programar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, mediante link <https://call.lifefizecloud.com/14013697> por medio del cual se llevara a cabo. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL — CESAR

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P. El martes veintiséis (26) de abril del 2022 a partir de las nueve de la mañana (09:00 AM) Oficiese.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que estén prestas a disponer el tiempo y los medios técnicos adecuados para llevar a cabo la audiencia virtual, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70  
Email. [j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía incoado por ARENAS HEALTHY S.A.S, por intermedio de apoderado judicial contra CARLOS JAIR ARMENTA SOLANO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00361-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ARENAS HEALTHY S.A.S, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	CARLOS JAIR ARMENTA SOLANO C.C. 18.958.327
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00361-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante ARENAS HEALTHY S.A.S, identificado NIT 901.273.008-7, instaura demanda ejecutiva, contra, CARLOS JAIR ARMENTA SOLANO quien se identifica con la C.C. 18.958.327 se observa que el demandado tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 1, el cual fue suscrito el 13 de octubre de 2019 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 31 de mayo de 2020, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado CARLOS JAIR ARMENTA

Becerril – Cesar ; Dirección calle 10 No. 5 - 70

Email. [j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbecerril@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Horario de atención de 8:00 a 1:00 p.m – de 2:00 a 5:00 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

SOLANO quien se identifica con la C.C. 18.958.327, para que pague a favor del ARENAS HEALTHY S.A.S, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 1.
  - a) Por concepto de capital la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$11.124.443.00), M/cte.
  - b) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses corrientes, moratorios, costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Jibeth Mariela Arango Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.820.499 y T.P. 335.157 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por intermedio de apoderado judicial contra NOEL ANTONIO PINZON LOBO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00359-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	NOEL ANTONIO PINZON LOBO C.C. 18.935.203
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00359-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien se identifica con NIT.800037800-8, instaura demanda ejecutiva, contra, NOEL ANTONIO PINZON LOBO quien se identifica con la C.C. 18.935.203, se observa que el lugar pactado para la obligación contenida en la letra de cambio es en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 024056100002392, el cual fue suscrito el 10 de enero de 2018 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 31 de diciembre de 2020, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado NOEL ANTONIO PINZON

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

LOBO quien se identifica con la C.C. 18.935.203, para que pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 024056100002392.
  - a) Por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000.00), M/cte.
  - b) Por conceptos de intereses corrientes la suma de UN MILLON CUATROSIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.431.998.00), M/cte. En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses de mora, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE al Dr. José Alejandro Aragón Charry, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.120.738.136 y T.P. 182.718 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 5 de abril de 2022 pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular incoado por ORF S.A, por intermedio de apoderado judicial contra ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO, el cual se distingue con el Rad. No. 2021-00345-00-00, en el cual se solita se libre mandamiento de pago. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ORF S.A, por medio de apoderado judicial
DEMANDADO:	ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO C.C. 1.062.808.060.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00345-00.
DECISIÓN	SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Actuando a través de apoderado judicial el demandante ORF S.A, identificado NIT 891.100.445-6, instaura demanda ejecutiva, contra, ROBINSON DE JESUS CORONADO OSORIO quien se identifica con la C.C. 1.062.808.060. se observa que el demando tiene su domicilio en esta municipalidad, revistiendo de competencia a este Juzgado. Ahora bien, en el libelo de la demanda, fue incorporada la obligación contenida en el pagare No. 01, el cual fue suscrito el 26 de mayo de 2017 y cuenta con fecha cierta de vencimiento el 15 de octubre de 2021, Como quiera que los documentos acompañados con la demanda se ajustan a los presupuestos de los art. 244 y 422 y Sgts., del Código General del Proceso, de igual manera la demanda ha reunido los requisitos contemplados en el art 82 y siguientes *ibidem* en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, en consecuencia resulta a cargo de la parte demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a cargo, de la parte ejecutada. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 430 del C.G.P, a cargo del demandado ROBINSON DE JESUS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CORONADO OSORIO quien se identifica con la C.C. 1.062.808.060, para que pague a favor del ORF S.A, especificado de la siguiente manera:

- Por el valor contenido en pagare No. 01.
  - a) Por concepto de capital la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$10.652.900.00), M/cte.
  - b) Por conceptos de intereses corrientes la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$862.885.00), M/cte.
  - c) En la oportunidad procesal que señala la ley se resolverá sobre los intereses moratorios, las costas y agencias en derecho pedidas en la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR, al ejecutado personalmente del presente auto en la forma prevista en el art. 290 numeral 1 del C.G.P, dentro de las formalidades establecidas numeral 3 del art 291 ibidem, para que dentro del término de diez (10) días ejerza su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: ORDENAR al extremo demandado, que cumpla la obligación de pagar al demandante la suma ordenada en el numeral primero, ello dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante para proceda dentro del término treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la notificación en estado de esta providencia a realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr EFECTIVAMENTE la notificación del auto admisorio de la demanda, so pena de quedar sin efectos la demanda. (art 317-1 C.G.P).

QUINTO: TÉNGASE a la Dra. Luz Mary Duran Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.285.246 y T.P. 117.161 del C.S.J., como apoderado judicial del extremo demandante para el cobro judicial del título valor base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública  
(Art. 11, decreto 491 de 2020)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

*CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa el Despacho el proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía con rad. 200454089001-2019-00017-00, Informando que la audiencia programada no se pudo llegar acabo, por fallas técnicas. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.*

ISABEL C. CARREÑO OROZCO  
ESCRIBIENTE NOMINADO.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, viernes cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE:	JOAQUIN BURGOS AREVALO por medio de apoderado judicial.
DEMANDADO:	LENIS CONSUELO MARTINEZ HERRERA.
RADICACIÓN:	200454089001-2021-00151-00.
LUGAR:	AUDIENCIA VIRTUAL POR ENLACE: <a href="https://call.lifesecloud.com/14065272">https://call.lifesecloud.com/14065272</a>
DECISIÓN:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho procede a reprogramar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P, conforme al art 443 de la misma codificación, el día veintiséis (26) de abril de 2022 a las 02:30 P.M, de igual forma por consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID 19, y en aplicación a las medidas adoptadas por el gobierno y el Consejo Superior de la Judicatura, se utilizaran las herramientas tecnológicas, por lo cual la audiencia se realizara de manera virtual, para salvaguardar la salud de los extremos procesales, funcionarios y empleados de este Despacho, en efecto se previene a las partes para que se puedan conectar el día y la hora fijada para la audiencia, la cual se realizara por medio de la plataforma lifese, ingresando por el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/14065272>. Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 372 del C.G.P, el martes veintiséis (26) de abril de 2022 a las 02:30 P.M

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que comparezcan a la diligencia, de esta manera absolver los interrogantes y valorar las pruebas que se alleguen. Por Secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes. Ofíciase

NOTIFÍQUESE,

  
ELAINE ONATE FUENTES  
JUEZA